Conceder permisos para la realización de funciones sindicales en la Administración Regional de acuerdo con lo siguiente:

a) Para facilitar las actividades sindicales en la Administración Regional se liberarán cuatro funcionarios por cada Central Sindical firmante del presente Acuerdo.

b) Este número se podrá ampliar por la acumulación, incluso interprovincial, de ciento sesenta horas de representantes y Delegados sindicales funcionarios por cada uno más de la Central Sindical. A los efectos de computo de horas disponibles se constituirá una bolsa regional que comprenderá las de los representantes en las Juntas de personal y las de los funcionarios Delegados sindicales.

c) La concesión de los permisos a que se refiere el apartado a) se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento;

La Central Sindical se dirigirá al Director general de la Función Pública, solicitando, por escrito, la concesión de los permisos síndicales y los nombres de sus destinatarios.

La Dirección General de la Función Pública solicitará informe sobre la incidencia en el servicio a la Secretaría General Técnica de la Consejería en que preste sus servicios el funcionario propuesto.

No se concederán los permisos sindicales cuando el funcionario propuesto resulte indispensable para el adecuado funcionamiento de los servicios. En este caso, la Central Sindical deberá efectuar nueva propuesta.

El silencio superior a un mes se interpretará como positivo.

d) Los funcionarios con permiso sindical podrán ser sustituidos por

el mismo procedimiento del parrafo anterior.

e) Los permisos sindicales podrán ser finalizados por la Administración, previa consulta de la Central Sindical afectada, por causa de incumplimiento de la finalidad del permiso, realización de actividades que incurran en causa de incompatibilidad o incumplimiento manificato y reiterado de todas o cada una de las cláusulas que forman parte del presente Acuerdo.

f) Los funcionarios con permiso sindical mantendrán los derechos económicos y administrativos del puesto de trabajo a que están adscritos, y no podrán ser trasladados ni sancionados por el ejercicio de su función sindical.

Asímismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón al desempeño de dichas funciones, por el ejercicio de su función sindical.

2.º La Administración, al objeto de posibilitar la consecución del contenido del Acuerdo, transferirá trimestralmente a cada Central Sindical firmante del mismo 12.500 pesetas por representante en las Juntas de personal de la misma, previa acreditación de la representación por la Central.

Para el presente ejercicio, la referida transferencia será de 50.000 pesetas por una sola vez, y para el último se efectuará en proporción a la vigencia del Acuerdo del que forma parte el presente anexo III.

3.º Los permisos de liberación a que se refiere el apartado 1.º, a) y b), serán a tiempo total, quedando por tanto los funcionarios liberados durante el tiempo que dure el permiso sindical de asistir al Centro de trabajo para desempeñar las funciones del puesto al que está adscrito.

RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Subsecretaria, 20310 por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 261/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por don Antonio Espinosa Gómez, funcionario destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número 261/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaria de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, por el procedimiento de acoplamiento baremado, y de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrisimo senor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legitimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Subsecretaria. 20311 por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 132/1989, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burcelona.

Ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona se ha interpuesto por el Procurador don Carlos Arcas Hernández, en nombre y representación de doña María de la Mercé Solanas Regas, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Barcelona, el recurso contencioso-administrativo número 132/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaria de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, estimatoria en parte del recurso de reposición contra la Resolución, también de esta Subsecretaria, de 29 de febrero de 1988. sobre cobertura baremada de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legitimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, en el plazo de los quince días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo

RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Subsecretaria. 20312 por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 67/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Caceres.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres se ha interpuesto por don Francisco Gómez Martín, funcionario de la Seguridad Social destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Badajoz, el recurso contencioso-administrativo número 67/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaria de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado, y de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que ostenten derechos derivados de las mismas, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión 20313 salarial del Convenio Colectivo de Ciclo de Comercio de Papel y Artes Gráficas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Ciclo visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Ciclo de Comercio de Papel y Artes Gráficas, que fue suscrito con fecha 13 de junio de 1989, de una parte, por FANDE, CEGAL, ANEPOE, Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón, en representación de las Empresas del Sector, y de otra, por CC. OO. y UGT, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro